I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 961/87 DEL CONSEJO

de 31 de marzo de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 230/87 relativo a la cesión, con carácter gratuito, de productos transformados a base de cereales que se encuentren en intervención a determinadas organizaciones caritativas

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1759/86 (²), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 7,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, para paliar los problemas planteados por las condiciones meteorológicas especialmente rigurosas del invierno 1986/87, el Consejo adoptó el Reglamento (CEE) nº 230/87 (³);

Considerando que dicho Reglamento establece, en particular, que la retirada de los productos en cuestión de los organismos de intervención debe realizarse a más tardar el 31 de marzo de 1987; que, habida cuenta de los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de dicho Reglamento, algunos Estados miembros no han podido respetar dicho plazo; que, para permitir la conse-

cución del objetivo de dicho Reglamento en todos los Estados miembros, es conveniente prorrogar un mes dicho plazo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 230/87 la fecha de « 31 de marzo de 1987 » se sustituye por la de « 30 de abril de 1987 » para las cantidades cuya distribución gratuita en forma de productos transformados haya sido solicitada por las organizaciones caritativas a las autoridades competentes con anterioridad al 1 de abril de 1987.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de marzo de 1987.

Por el Consejo

El Presidente

P. DE KEERSMAEKER

⁽¹) DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1. (²) DO n° L 139 de 24. 5. 1986, p. 29. (³) DO n° L 25 de 28. 1. 1987, p. 2.